

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 16 de Diciembre de 1909.

NUMERO 1865

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 35.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 35.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 17.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 17.

Secretario de Instrucción Pública.

Basilio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14 Oeste, número 17. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 17.

Secretario de Fomento.

Isid E. Lefevre

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14 Oeste, número 17. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 17.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AMFURU AMFURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 14 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Inhabitadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí a B 0.50 cada ejemplar.

El Tesoro General de la República.

FAYO ABONEDADA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1280 de 11 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1281 de 21 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1282 de 11 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1283 de 11 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1284 de 11 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1285 de 11 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1286 de 11 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1287 de 13 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1288 de 13 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1289 de 13 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1290 de 13 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1291 de 13 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1292 de 13 de Diciembre de 1909.

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 308 de 11 de Diciembre de 1909.

Secretaría de Fomento.

Sección Segunda.

Resolución número 43 de 9 de Diciembre de 1909.

Sección Tercera.

Resolución número 98 de 13 de Diciembre de 1909.

Certificado de registro de marca de fábrica, número 129.

Certificado de patente de invención número 31.

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 310 de 13 de Noviembre de 1909.

Auto número 311 de 16 de Noviembre de 1909.

Auto número 312 de 26 de Noviembre de 1909.

Auto número 313 de 27 de Noviembre de 1909.

Auto número 314 de 30 de Noviembre de 1909.

Auto número 315 de 19 de Diciembre de 1909.

Segunda Plaza.

Auto número 108 de 3 de Diciembre de 1909.

Auto número 108 de 3 de Diciembre de 1909.

Auto número 104 de 3 de Diciembre de 1909.

Provincia de Los Santos.

Juzgado de Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina del Juzgado del Circuito correspondiente al mes de Noviembre de 1909.

Avisos oficiales.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1280.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1280. Panamá, Diciembre 11 de 1909.

Vista la Resolución número 74, de fecha 30 del mes pasado, expedida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual se dispone liquidar sencillos los derechos causados por la introducción de 27.550 kilogramos netos de cigarros y dobles la de 10.550 kilogramos de la misma mercancía y se condena a pagar una multa, además, de cien balboas (B 100.00) a los introductores, señores Adolfo Dolder y C. por haber manifestado falsamente, tanto éstos como los embarcadores, el peso de los cigarros en referencia,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución precitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1281.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1281. Panamá, Diciembre 11 de 1909.

Apruébase la Resolución que antecede proferida por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en la cual declara exentas del pago del impuesto de introducción veinticuatro (24) sillitas llegadas a ese puerto en el vapor «Fort Gaines» a la consignación de los señores Adolfo Dolder & C. y para el parque Bolívar de esa ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1282.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1282. Panamá, Diciembre 11 de 1909.

Apruébase la anterior Resolución proferida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón con motivo de una solicitud del señor Samuel Brown para que se permita reembarcar con destino a Jamaica doce (12) bultos que contienen drogas y dulces, y exíjase fianza

al solicitante por el señor Administrador de Hacienda, de acuerdo lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 32 de este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1283.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1283. Panamá, Diciembre 11 de 1909.

Apruébase la anterior Resolución proferida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón con motivo de una solicitud del señor P. Canavaggio para que permita reembarcar con destino a Hamburgo (Alemania) veinte (20) tocos de tabaco picadura, y exíjase al solicitante por el señor Administrador de Hacienda, de acuerdo lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 32 de este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1284.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1284. Panamá, Diciembre 11 de 1909.

Apruébase la Resolución que antecede dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón con motivo de una solicitud del señor P. Canavaggio para que permita reembarcar con destino a Hamburgo (Alemania) diez y seis bultos que contienen tabaco picado y exíjase fianza al solicitante por el señor Administrador de Hacienda de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 32 de 1909.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1285.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1285. Panamá, Diciembre 11 de 1909.

De conformidad con el artículo de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Colón para el período del 1º de Diciembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase tres ejemplares del Catastro aprobado a la Oficina original para que ella envíe a la Tesorería General de la República

sección General de Estado para que se custodie el libro del Presidente de la Cadena de la Propiedad.

comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República, Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1286.

Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Número 1286. Panamá, 11 de 1909.

Conferencia con el artículo 12 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito, para el período del 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase tres ejemplares al Catastro aprobado a su origen para que ella sea a Tesorería General de Hacienda y el otro para el Archivo del Prejunta Calificadora de la el Distrito.

comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1287.

Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Número 1287. Panamá, 13 de 1909.

Por la anterior comunicación número 835, de esta misma fecha, por la cual solicita el señor Estado en el Despacho Exteriores se exponen en el Despacho Exterior Comercial cuarenta y cinco en el vapor procedente de Hamburgo un pabellón para la Legación del Ecuador pedido a ese Despacho encargado de Negocios, y cuenta lo dispuesto por 905.

SE RESUELVE:

Conceder la exención solicitada.

comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1288.

Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Número 1288. Panamá, 13 de 1909.

Por la que precede solicita Arias que se ordene a la oficina que se le extienda recibos pagados el 21 de 1902 en la Administración de Hacienda Nacional Isaac Brandon & Bros, y fiscal de manganos, y de los «Albertinas» que en su propiedad a los señores Brandon & Bros, y al pedimento de 1899.

Conforme al artículo 287 de la Ley 19 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Santiago para el período del 1909 al 31 de Diciembre de 1910.

den administrativo, pero como los recibos cuyas copias pide el Sr. Arias deben formar parte de las cuentas del Sr. Administrador Provincial de Hacienda Nacional de Panamá en Marzo de 1902, como esas cuentas, en caso de haberse formulado y rendido, debieron ser enviadas a la respectiva Oficina de Cuentas, radicada en Bogotá, y como en el Archivo de la Secretaría de Hacienda de la República de Panamá no existen esas cuentas,

SE RESUELVE:

Hágase notar al petente que no indicando con seguridad cuál sea la Oficina en cuyo archivo se custodien los documentos que deben copiarse, no es dable acceder a su pedimento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1289.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1289. Panamá, Diciembre 13 de 1909.

Vista la anterior comunicación, fechada el 10 de los corrientes, dirigida a este Despacho por S. S. Ilustrísima el Obispo de Panamá, contraída a que se le exonere del pago del Impuesto Comercial una caja venida en el vapor «Antonio López», procedente de Valencia, la cual contiene objetos dedicados al culto católico de esta Diócesis, y

Teniendo en cuenta lo que dispone la Ley 48 de 1905,

SE RESUELVE:

Conceder la exención solicitada por S. S. Ilustrísima el Obispo de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1290.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1290. Panamá, Diciembre 13 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 835, de esta misma fecha, por la cual solicita de este Despacho S. E. George T. Weitzel, encargado de Negocios de los Estados Unidos de Norte América, se exonere del pago del Impuesto Comercial once (11) bultos que contienen materiales telegráficos venidos en el vapor «Colón», procedente de New York, para la Central & South American Telegraph Co.,

SE RESUELVE:

Conceder la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1291.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1291. Panamá, Diciembre 13 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Santiago para el período del 1909 al 31 de Diciembre de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1292.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1292. Panamá, Diciembre 13 de 1909.

El señor Federico Darmaud dice a este Despacho en el memorial que precede que en el vapor «Chiriquí», procedente de Buenaventura (Colombia), ha recibido dos (2) bultos que contienen sombreros de paja; pero que como en dicho puerto no hay Consul de Panamá ni Oficina de seguros, no han sido asegurados los mencionados bultos, y que la factura consular la certifica el señor Agente Consular de Francia a quien le fueron pagados los derechos consulares, y pide, por tanto, se le exima de la multa que trata el Decreto número 28 de este año.

Teniendo en cuenta las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre los dos (2) bultos de sombreros en referencia, tomando por base el valor de trescientos sesenta pesos (\$ 360.00) que expresa dicha factura consular, perciba el valor de la certificación del conocimiento y exonere al petionario de la multa a que se refiere el citado Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 308.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Tercera. Número 308. Panamá, 11 de Diciembre de 1909.

Visto el anterior memorial de la señorita Eufemia López, en el cual solicita de esta Secretaría una de las becas vacantes en el Colegio de la Inmaculada Concepción de esta ciudad, y en atención a que la solicitante reúne todas las condiciones indispensables para poder ser agraciada con tal auxilio,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Eufemia López una de las becas que el Gobierno tiene derecho a adjudicar en el Colegio de la Inmaculada Concepción de esta ciudad, de acuerdo con el contrato celebrado por esta Secretaría y la Directora de ese plantel de educación, y adviértase a la agraciada que para que pueda entrar a disfrutar de esta concesión se requiere que ante este Despacho se preste la fianza correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 43.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Número 43.—Panamá 9 de Diciembre de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta lo que reza el artículo 76 del Código de Minas y existiendo como existe en el archivo de

esta Secretaría, el comprobante de que con fecha 11 de Febrero de 1895, se expidió el título de la mina de oro de aluvión denominada «Dos Ríos», y publicado en la GACETA DE PANAMA, número 827, de 28 de Febrero de 1895,

SE RESUELVE:

Expedir la copia solicitada por el señor F. C. Herbruger y a su costa, y requerirle que presente el comprobante del pago anual respectivo hasta la fecha, y suministrar el papel sellado necesario.

Oficiéase al señor Archivero Nacional para que remita a este Despacho el expediente número 20 de 12 de Febrero de 1895.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricado por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

J. F. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 60.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Resolución Número 60. Panamá, 13 de Diciembre de 1909.

El señor Jacob Cohn, de Goldhawk Road, Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado legal en la República, señor doctor J. Cueva García, ha recurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de una patente de invención, que le asegure por el término de cinco (5) años, el derecho exclusivo para usar, vender y explotar en el territorio de la República, un invento de su propiedad y el consiste: «En una máquina descascaradora de almendras ó meillos de nueces».

El petionario ha consignado en la Tesorería General de la República, el valor correspondiente a los cinco años de privilegio, y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial según consta de los recibos que han depositado en la Secretaría de Fomento: ha cumplido con el requisito de depositar en este Despacho, una memoria descriptiva del enunciado invento, y como se ha llenado la formalidad de publicar la solicitud en la GACETA OFICIAL número 935, de 10 de Septiembre de 1909, y se han vencido más de noventa (90) días, desde esa fecha sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Jacob Cohn, de Goldhawk Road, Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, que comenzarán a contarse desde la fecha de esta Resolución, para que pueda usar, vender y explotar en el territorio de la República el invento de su propiedad y del cual se hace referencia, y que consiste: «En una máquina descascaradora de almendras ó meillos de nueces».

Regístrese y expídase el Certificado correspondiente.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 199.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Vivert & Dixon, domiciliados en esta ciudad y con casa de comercio en la misma, han ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que ellos usan para amparar y proteger en el comercio, una clase de cigarrillos que elaboran y cuya fábrica existe en la ciudad de Panamá.

«La marca consiste en una etiqueta con un Príncipe en el medio de dos flechas; el nombre de la marca «LA PRUGBA» en la parte superior y en la parte inferior una media orla con el nombre de: «Vivert & Dixon». Panamá, en el centro como fabricantes».

Que la solicitud hecha por los señores Vivert & Dixon, fue publicada por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 929, de 2 de Septiembre último, y se han vencido más de (90) noventa días desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la Ley;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por la inserción de la solicitud en el periódico oficial como por el registro de la marca, y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes por Resolución número 59 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse los señores Vivert & Dixon, del comercio de esta plaza.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

*2 vs. 2.

CERTIFICADO

de patente de invención.

Número 31.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Jacob Cohn, domiciliado en Goldhawk Road, Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado legal en la República de Panamá señor doctor J. Cueva García, ha recurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una patente de invención, que le asegure por el término de (5) cinco años, para usar, vender y explotar en el territorio de la República, un invento de su propiedad, y el cual consiste: «En una máquina desecadora de almendras ó meollos de nueces».

Que el peticionario ha pagado la suma de veinticinco balboas (B. 25.00), en la Tesorería General de la República, que corresponden a los cinco años de privilegio, según consta del recibo correspondiente que á dicha solicitud ha acompañado;

Que ha cumplido con la obligación de depositar en la Secretaría de Fomento, una descripción pormenorizada del invento;

Que se ha llenado la formalidad de publicar la solicitud en la GACETA OFICIAL No. 935, de fecha 10 de Septiembre último, y se han vencido más de (90) noventa días desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

Que por Resolución No. 60 de esta misma fecha, expedida por la Secretaría de Fomento, se concedió al expresado señor Jacob Cohn, el privilegio solicitado, y

Que de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo, por la Ley 24 de 14 de Noviembre de 1908, sobre patentes de invención, y registro de marcas de fábrica y de comercio se pone al señor Jacob Cohn, de Goldhawk Road, Londres, Inglaterra, en posesión del privilegio, por el término de (5) cinco años, contados desde la fecha de la citada resolución, para que pueda usar, vender y explotar en el territorio de la República, la invención de que se ha hecho mención.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 310 DE 1909,

[DE 13 DE NOVIEMBRE],

por el cual se fenecen provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Caracas, correspondiente al mes de Julio de este año, de la cual es responsable el señor L. L. Maduro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado en la cuenta del Consulado de la República en Caracas, correspondiente al mes de Julio del presente año, de la cual es responsable el señor L. L. Maduro, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, salvo la omisión en que ha incurrido no mandando la nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores de que en la cuenta se hace mérito, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, quedando el responsable en el deber de remitir á este Tribunal, cuanto antes, el documento de que se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 311 DE 1909,

[DE 25 DE NOVIEMBRE],

por el cual se fenecen provisionalmente la cuenta del Habilitado de la Banda Republicana, correspondiente al mes de Agosto del presente año, de la cual es responsable el señor M. L. Cuéllar.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta que, correspondiente al mes de Agosto del presente año, ha rendido el Habilitado de la Banda Republicana, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor M. L. Cuéllar, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenecen, provisionalmente la cuenta á que en el presente auto se hace referencia, de la cual es responsable el señor M. L. Cuéllar.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 312 DE 1909,

[DE 26 DE NOVIEMBRE],

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Panamá, correspondientes á los meses de Julio á Diciembre del año próximo pasado de las cuales es responsable el señor Florencio Arosemena Icaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Se ha practicado un municioso examen de las cuentas de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Panamá, correspondientes á los meses de Julio á Diciembre de 1908, y por cuanto de él no se deduce reparo ó cargo alguno contra el responsable señor Florencio Arosemena Icaza por resultar exacto el saldo de B. 755.114, que ellas señalan el 31 de Diciembre de dicho año, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas de que en el presente auto hace mérito, de las cuales es responsable el señor Florencio Arosemena Icaza.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 313 DE 1909,

[DE 27 DE NOVIEMBRE],

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Trinidad (Antillas Inglesas), correspondientes á los meses de Julio y Agosto del presente año, de las cuales es responsable el señor C. E. Drayton.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Se han examinado cuidadosamente las cuentas del Consulado de la República en Trinidad (Antillas Inglesas), correspondientes á los meses de Julio y Agosto del año próximo pasado, y por cuanto de ellas no se deduce reparo ni cargo alguno contra el responsable, por no resultar saldo ninguno desde que los Ingresos corresponden al funcionario Consular al tenor del artículo 5º de la Ley 16 de 1908.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 314 DE 1909,

[DE 29 DE NOVIEMBRE],

por el cual se fenecen provisionalmente la cuenta del Vice-Consulado de la República en Glasgow, correspondiente al mes de Agosto de 1909, de la cual es responsable el señor J. Cleland.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada cuidadosamente la cuenta del Vice-Consulado de la República en Glasgow, correspondiente al mes de Agosto del año en curso de la cual es responsable el señor J. Cleland, no ha resultado reparo ni cargo alguno contra el responsable y en tal virtud el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, de la cual es responsable el señor J. Cleland.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 315 DE 1909,

[DE 1º DE DICIEMBRE],

por el cual se fenecen provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Sta. Cruz de la Palma (Canarias), correspondiente al mes de Julio del presente año, de la cual es responsable el señor Manuel Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto del escrupuloso examen que se ha hecho en la cuenta del Consulado de la República en Sta. Cruz de la Palma (Canarias), correspondiente al mes de Julio corriente año, de la cual es responsable el señor Manuel A. Rodríguez no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito, de la cual es responsable el señor Manuel A. Rodríguez.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 102 DE 1909,

[DE 3 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenecen provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente a los meses de Agosto de 1907. Responsable Carlos Ycaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Visto:—Por Auto No. 36 de 12 Abril del presente año, dictado por el suscrito Contador de esta Plaza, observada la cuenta de la Tesorería General de la República, relativos a los meses de Agosto de 1907, y se resuelve suspender el fenecimiento provisional de ella y aguardar la contestación del Responsable.

fecha 18 de Octubre del año en el actual Tesorero don Fabio Ycaza, expidió un certificado en esta que el día 8 del mismo mes fueron descritas varias partidas del libro de Caja de esa oficina objeto de corregir los reparos 5 y 6 hechos por este Tribunal. Auto arriba mencionado.

ota fechada el 13 del presente señor Carlos Ycaza da una ex- m y desvanece los cargos que han hechos en los reparos naron los números 1, 2, 3, 4 y 7 del auto.

an pues explicados y corregi- reparos contenidos en el Auto le 1909, y en tal virtud,

SE RESUELVE:

er provisionalmente la Cuen- Tesorería General de la Re- relativa al mes de Agosto de que es responsable el señor Ycaza.

se, comuníquese y publíquese.

itador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

retario,

M. A. Herrera A.

O NUMERO 103 DE 1909.

[DE 3 DE DICIEMBRE]

tal se confirma el fenecimien- tional de la cuenta de la Te- sorería General de la República, to- lente al mes de Septiembre Responsable: Carlos Ycaza.

de Panamá.—Tribunal de

Segunda Plaza.

— Fue fenecida provisional- Auto No. 55 de 1909 (de 26) la cuenta de la Tesorería de la República, relativa al Septiembre de 1907, con la a por parte del Responsable corregir los pequeños erro- n ella se notaron.

certificado del actual Teso- fecha 18 de Octubre último, mba que esos errores han egidos, sentando las corres- ta partidas en el libro de Ca- cina.

virtud,

SE RESUELVE:

nase el fenecimiento provi- de esta cuenta.

, comuníquese y publíquese.

ador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

retario,

M. A. Herrera A.

NUMERO 104 DE 1909.

[DE 3 DE DICIEMBRE]

se confirma el fenecimien- tional de la cuenta mensual ría General de la Repú- tiva del mes de Octubre de sponible: Carlos Ycaza.

de Panamá.—Tribunal de

Segunda Plaza.

Por Auto No. 85 de 1909 (de o) se feneció provisiona- obligaciones: la cuenta Octubre de 1907, de la Te- sorería General de la República a señor Carlos Ycaza. Di- ciones consistían en que sable, bichas, corregir, ores que se habían notado en de la cuenta, haciendo

sentar en los libros de la Tesorería, las partidas correspondientes, lo que debidamente se ha hecho, como consta del certificado expedido por el señor Tesorero actual con fecha 27 de Agosto del año en curso, no quedando por lo tanto cargo alguno contra el Responsable.

Por tal motivo, se confirma el fenecimiento provisional de esta cuenta.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Los Santos

Juzgados de Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito el 30 de Noviembre de 1909.

En la ciudad de Los Santos, á los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos nueve, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario y del señor Fiscal, se trasladó al Juzgado del Circuito, al efecto de practicar la visita reglamentaria. Y habiendo encontrado en dicha oficina al señor Juez y sus subalternos, se procedió al acto de la manera siguiente:

Pedidos al señor Secretario del Juzgado, los registros de entradas y salidas de los negocios que se ventilan en la oficina se obtuvo el movimiento que en seguida se expresa:

ASUNTOS CRIMINALES.

Existencia anterior.....	36
Entradas.....	7
Salidas.....	3
Quedan.....	40

Que se descomponen así:

Ampliándose.....	23
En traslado al Fiscal.....	1
Pedidas la captura al señor Gobernador.....	12
Para valorar los perjuicios.....	1
Al Despacho del señor Juez.....	2
En la Corte en apelación de la sentencia.....	1
Suman.....	40

ASUNTOS CIVILES.

Existencia anterior.....	76
Entradas.....	4
Salidas.....	80
Quedan.....	4
Que se descomponen así:	
Paralizados por falta de gestión.....	31
Paralizados por falta de papel.....	26
En curso.....	17
En traslado.....	4
Al Despacho del señor Juez.....	1
En la Corte en apelación.....	1
Suman.....	80

El trabajo ejecutado durante el mes de la visita es el siguiente:

ASUNTOS CIVILES.

Notas oficiales.....	29
Autos de sustanciación.....	24
Autos interlocutorios.....	1
Notificaciones.....	45
Edictos.....	3
Boletas de comparendo.....	20
Exhortos.....	1
Despachos.....	2
Copias.....	3
Traslados.....	5
Declaraciones.....	5
Decretos.....	1
Informes.....	1
Telegramas.....	3
Posesión de Juez Partidor.....	1

ASUNTOS CRIMINALES.

Notas oficiales.....	43
Autos de sustanciación.....	45
Autos interlocutorios.....	2
Notificaciones.....	80
Sentencias.....	1
Boletas de comparendo.....	4
Posesión de defensores.....	4
Exhortos.....	3
Despachos.....	6
Traslados.....	9
Declaraciones.....	6
Visitas de Cárcel.....	1
Informes.....	2
Celebración de juicio.....	1
Telegramas.....	9
Diligencias de fianza.....	2
Copias.....	2

Los libros que se llevan en la oficina, se encuentran aseados y en debido orden y así se hace constar.

No habiendo más de que tratar, se suspendió el acto de la visita extendiéndose para constancia esta diligencia que se firma.

El Gobernador,

MAURICIO CORREA.

El Juez,

JUAN M. VILLALAZ.

El Fiscal,

JOSÉ MARÍA HUERTAS.

El Secretario del Juzgado,

E. Almengor C.

El Secretario de la Gobernación,

Pindaro Brandao.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL

El 27 de Diciembre próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la impresión del REGISTRO JUDICIAL, órgano del Poder Judicial, durante el año de 1910.

Toda propuesta debe dirigirse escrita en papel sellado de la clase primera, en pliego cerrado, y á la cual se acompañará un recibo del señor Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas (B 150.00) para responder en caso de quiebra: depósito que será reintegrado tan luego se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se procederá á abrir todos los pliegos de propuestas, y, concluida la licitación, se adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar á pujas y repujas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal, en caso de que dos ó más licitadores hayan hecho una propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas; y en tal circunstancia, las pujas y repujas, se contraerán á los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recíprocos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Noviembre 20 de 1909.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

1 ms.

S. LEWIS.

AVISO.

En la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán hasta las 10 de la mañana del 21 del presente mes, propuestas en pliego cerrado para el remate del derecho á cobrar el impuesto sobre introducción de opio en la República, por el término de tres años contados desde el 1.º de Enero de 1910.

Para ser postor se requiere haber depositado en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, como fianza de quiebra, la suma de cuatrocientos balboas (B 400.00), que perderá el depositario por Resolución administrativa y sin derecho á reclamo alguno si no perfeccionare el contrato tres (3) días después de aprobada la adjudicación que se hiciere en su favor.

El pliego de cargos puede consultarse en el Despacho de Hacienda.

Panamá, Diciembre 8 de 1909.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

JUAN NAVARRO D.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Pascual, se encuentra depositada una yegua mora denunciada como vacante ante este Despacho y marcada con este fierro MV.

El que se considere dueño del referido semoviente, puede hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 30 de Noviembre de 1909.

El Alcalde,

NESTOR FERNÁNDEZ.

El Secretario,

R. Guardia C.

(3 vs.—2)

Tipografía Moderna—Panamá.